



CONSTANCIA SECRETARIAL.

San Andrés, Isla, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Doy cuenta a la Señora Jueza, de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por el Doctor JUSTIN JOSEP GORDON SMITH, quien actúa como apoderada judicial de la Señora CATALINA NAYIBE CORPUS POMARE, en representación de los intereses de la menor KRISANGELY BENT CORPUS, contra el señor CHRISTOPHER BENT STEELE, informándole que se encuentra en firme el proveído calendado 16 de enero de 2023, por lo que por secretaría se procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en los términos indicados en la referida providencia, de la siguiente manera:

<p>➤ CAPITAL DE CUOTAS ALIMENTARIAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE SEPTIEMBRE DE 2017 A OCTUBRE DE 2021, EL 50% DE LOS GASTOS RELACIONADOS CON LA EDUCACIÓN DE LA MENOR (MATRÍCULA Y PENSIÓN), MÁS LAS CUOTAS CAUSADAS DURANTE EL CURSO DEL PROCESO</p>	\$ 21.269.890
<p>➤ INTERESES MORATORIOS CUOTAS ALIMENTARIAS..... (Liquidados a la tasa del 0,5% mensual)</p>	\$ 3.735.154
<p>▪ TOTAL.....</p>	\$ 25.005.044

La anterior modificación de la liquidación del crédito queda a disposición del Despacho a efectos de ser aprobada. Lo paso al Despacho, sírvase proveer.

ELKIN LLAMAS CAMARGO
Secretario

San Andrés, Isla, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO No. 0046-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, con fundamento en lo rituado en el Artículo 446 del C.G.P., el Despacho aprobará la modificación de la liquidación del crédito efectuada por Secretaría, toda vez que la misma se ajusta a los parámetros sentados en el Auto No. 0007-23 del 16 de enero de 2023.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que en el sub-lite se cumplen los presupuestos a que alude el Artículo 447 del C.G.P., el Despacho ordenará que se le entreguen a los menores ejecutantes, por intermedio de su progenitora, la Señora CATALINA NAYIBE CORPUS POMARE, los depósitos judiciales consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta de este proceso y los que en lo sucesivo se consignen, hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas que obran a su favor, lo cual se autorizará de manera virtual en el Portal Web del Banco Agrario, sin la expedición de formato DJ04 respectivo, de conformidad con lo establecido en la Circular PCSJC20-10 del 25 de marzo de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar, en todas sus partes, la modificación de la liquidación del crédito efectuada por la secretaría.



SEGUNDO: Entréguese a la menor ejecutante, por intermedio de su progenitora, la Señora CATALINA NAYIBE CORPUS POMARE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.990.073 expedida en San Andrés, Isla, los depósitos judiciales consignados por cuenta de este proceso y los que en lo sucesivo se consignen, hasta concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en este asunto, lo cual se autorizará de manera virtual en el Portal Web del Banco Agrario, sin la expedición de formato DJ04 respectivo, de conformidad con lo establecido en la Circular PCSJC20-10 del 25 de marzo de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA**